

## **DIRECTIVA AMPLIADA DE ADUR CIENCIAS (Sala de Biblioteca)**

12 de setiembre de 2013

**Asunto:** Discusión sobre la propuesta del nuevo Estatuto de Personal Docente y de la Ordenanza que describe y regula la Organización Docente.

**Asistentes:**

Felipe Sierra, Gabriela Bedó, Adriana Delfraro, Nibia Berois, Raúl Maneyro, Mario Señorale, Ernesto Mordecki, Ana Verdi, María José Arezo, José Carlos Guerrero.

**Informa:** Adriana Parodi, integrante de la Comisión *Ad hoc*.

Adriana Parodi reseña que hay diferentes fases para aprobar este documento:

CDC aprueba en general.

Aprobación artículo por artículo (Consejos, ADUR, Egresados, estudiantes).

Dedicación Total.

Disposiciones transitorias y plazos para su implementación.

Adriana Parodi realiza un breve repaso del documento para luego centrarse en aquellos artículos que considera más importantes.

### **Capítulo 1.- Funciones Docentes (art. 1)**

Artículo 1º.- Son funciones docentes:

a) La Enseñanza: están comprendidas.....

b) La Investigación en todas las ramas del conocimiento y sus aplicaciones.

c) La Extensión Universitaria, tendiendo a su práctica curricular

d) Otras formas de actividad creadora, cuando sean subsidiarias de la Enseñanza, la Investigación o la Extensión.

e) Las siguientes, en cuanto tiendan al cumplimiento de los Fines de la Universidad establecidos en la Ley N° 12.549.

1. Dirección de servicios universitarios, colaboración con la dirección y con los órganos universitarios.
2. Participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público.

3. Asistencia técnica dentro y fuera de la Universidad.

Se aprueba la propuesta de ADFI que plantea mantener la redacción en los puntos a y b y modificar los puntos c, d y e de la siguiente manera:

- c) La extensión universitaria en todas sus formas, que incluye la participación en la formulación, estudio y resolución de problemas de interés público y la asistencia técnica dentro y fuera de la Universidad.
- d) Otras formas de actividad creadora, cuando sean subsidiarias de la enseñanza, la investigación o la extensión.
- e) La dirección de servicios universitarios, la colaboración con tal dirección y con los órganos universitarios.

**Capítulo 2.- Cargos Docentes (arts. 2 al 5).**

**Capítulo 3.- Docentes (arts. 6 al 9)**

Se discuten los artículos 8 y 9.

Art 8º.- Las designaciones para ocupar en efectividad los cargos docentes se harán por los periodos establecidos en este Estatuto.

No obstante, mientras se proceda a proveer en efectividad.....

( *“Propuesta de la Comisión para agregar: El lapso total del desempeño en carácter interino en el mismo cargo por parte de la misma persona no podrá superar cuatro años).*

Se discute y se considera cinco años en lugar de cuatro años.

Art. 9º.- El desempeño de funciones docentes también podrá realizarse en alguna de estas categorías:

A) Docentes contratados. Podrá contratarse....

La designación inicial para desempeñar ...

Se propone sustituir el siguiente párrafo:

Dicha designación se realizará mediante llamado abierto a aspiraciones. En casos **excepcionales**, el Consejo con el voto conforme de dos tercios de componentes podrá resolver la designación en forma directa en cuyo caso el periodo de designación no podrá superar los **seis meses**, sin posibilidad de renovación.

Por la siguiente redacción:

Dicha designación se realizará mediante llamado abierto a aspiraciones. En casos **especialmente fundados**, el Consejo con el voto conforme de dos tercios de componentes podrá resolver la designación en forma directa.

La ordenanza respectiva reglamentará.....

B) Docentes libres. Toda persona de competencia.....

C) Docentes visitantes Podrán desempeñarse como docentes visitantes.....

D) Docentes de gestión académica y servicios especializados. Podrán efectuarse designaciones para desempeñar.....

**Se propone que el docente libre sea de grado 3 o mayor**

#### **Capítulo 4.- Designación y reelección (arts. 10 al 30)**

*Sección 1<sup>a</sup>. Disposiciones generales.(arts. 10 al 16)*

Artículos 10 a 16.

*Sección 2<sup>a</sup>. Formas de provisión (arts. 17 al 25)*

Art 17<sup>o</sup>.- La provisión en efectividad de los cargos docentes de los grados 4 y 5 se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del presente Estatuto.

La provisión en efectividad de los cargos docentes de los grados 3 podrá realizarse....

Los cargos docentes de los grados 1 y 2 se proveerán mediante.....

Art. 23<sup>o</sup>.- Decretada la provisión por concurso de la forma indicada.....

a) Limitado a parte de los aspirantes presentados por poseer estos méritos francamente a los de los demás;

b) Limitado a todos los aspirantes presentados;

c) Abierto.

Para resolver las limitaciones de los incisos a) y b) se requerirá el voto conforme de los dos tercios de componentes o de la mayoría absoluta de componentes, respectivamente. En cada uno de estos casos el Consejo resolverá, por mayoría de presentes, si el concurso lo será de méritos o de méritos y pruebas.

El concurso abierto será concurso de méritos y pruebas y podrá decretarse en cualquier caso; no obstante, quedará decretado sin más trámite cuando, habiendo una única

aspiración presentada, se hubiese votado sobre ella y decretado concurso (art. 22, penúltimo párrafo) o cuando, no hubiesen reunido las mayorías requeridas.

Se propone que el concurso abierto para grados 4 o 5 sea de méritos o de méritos y pruebas

*Sección 3<sup>a</sup>.- Periodos de designación y reelección (arts. 26 a 29)*

Art. 27<sup>o</sup> .-

- 1) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 3, 4 o 5 podrá ...
- 2) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 podrá ...
- 3) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 1 podrá ...
- 4) Quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 2 o 1 y que en su último periodo del desempeño haya configurado causal de licencia por maternidad, paternidad o adopción, podrá ser reelegido por un periodo adicional. En este caso podrán superarse los límites máximos establecidos en los incisos primeros de los numerales 2 y 3 de este artículo.
- 5) En todos los casos en que corresponda aplicar el límite de edad (art. 33)....
- 6) El periodo de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de grado 5, 4, 3 o 2 podrá ser reducido.....
- 7) Asimismo, el periodo de reelección de quien ocupe en efectividad un cargo docente de cualquier grado....

Se propone a ampliar a los otros grados.

*Sección 4<sup>a</sup>.- Sistema de ascenso (art. 30)*

Artículo 30.- Existirá un sistema de ascenso, que se realizará en forma periódica mediante convocatoria del Consejo Directivo Central o de los Consejos de Facultad, en el cual los docentes que ocupen en efectividad cargos de grado 4, 3 o 2, evaluados por su trayectoria académica, podrán aspirar a ocupar un cargo efectivo de grado inmediatamente superior al que ocupan.

Mediante Ordenanza.....

El cargo objeto del respectivo llamado no podrá implicar la reducción en la carga horaria del docente.

Aquí no tomé nota de los cambios, supongo que este artículo está bien redactado y estamos de acuerdo ¿no?

Proponer para la próxima reunión un texto alternativo que refleje las opiniones vertidas en la reunión.

## **ARTICULADO PARA LA PRÓXIMA DISCUSIÓN**

**Capítulo 5.- Evaluación docente (art. 31)**

**Capítulo 6.- Cese (arts. 32 al 33)**

*Sección 1<sup>a</sup>.- Causales (art. 32)*

*Sección 2<sup>a</sup>.- Límite de edad (art. 33)*

**Capítulo 7.- Otras disposiciones (arts. 34 a 37)**

**Capítulo 8.- Títulos docentes honoríficos (arts. 38 a 39).**